ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL No 486-2026 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE HEMOCOMPONENTES PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE SERVICIO TRANSFUSIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, DE BARRANCABERMEJA".

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- El contratista se compromete a ejecutar el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE HEMOCOMPONENTES PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE SERVICIO TRANSFUSIONAL DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, DE BARRANCABERMEJA"** en las cantidades, presentación y de acuerdo a los precios conforme a la siguiente tabla así:

SIGLA	CODIGO	PRODUCTO	TARIFA 2026
GR/DL	911107	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLOBULOS ROJOS LEUCORREDUCIDOS	$ 424,100
ABS	911028	ADSORCION (ABSORCION) AUTOLOGA O ALOGENICA POR MEDIOS QUIMICOS	$ 18,800
RAI	911003	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCIÓN (COOMBS INDIRECTO, RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES, PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTÉCNICA	$ 58,350
COO/IN/CUAN	911005	ANTICUERPOS IRREGULARES IDENTIFICACIÓN POR MICROTÉCNICA [COO/IN/CUAN]	$ 183,450
CIC	911001	ANTICUERPOS IRREGULARES TITULACIÓN POR MICROTÉCNICA [COOMBS INDIRECTO CUANTITATIVO]	$ 101,250
CI	911003	ANTICUERPOS IRREGULARES DETECCIÓN (COOMBS INDIRECTO RASTREO ANTICUERPOS IRREGULARES, PRUEBA DE ANTIGLOBULINA INDIRECTA ESCRUTINIO DE ANTICUERPOS IRREGULARES) POR MICROTÉCNICA [COOMBS INDIR.CUALITATIVO]	$ 68,950
BSENFLE	H01152	BOLSA DE FLEBOTOMIA SENCILLA	$ 26,150
CD	911009	COOMBS DIRECTO CUALITATIVO POR MICROTECNICA	$ 18,750
CDFM	911007	COOMBS DIRECTO FRACCIONADO MONOESPECÍFICO (INMUNOGLOBULINAS Y FRACCIONES DEL COMPLEMENTO) POR MICROTÉCNICA	$ 94,100
VARIANTE/DU	911023	ESTUDIO DEL ANTÍGENO RH D VARIANTE POR MICROTÉCNICA	$ 25,000
FENO/FYA	911011	FENOTIPO ERITROCITARIO EXTENDIDO POR MICROTÉCNICA CUALQUIER ANTÍGENO [FYA]	$ 82,500
FENO/ANTI JKA	911011	FENOTIPO ERITROCITARIO EXTENDIDO POR MICROTÉCNICA CUALQUIER ANTÍGENO [JKA]	$ 109,050
FENO/JKB	911011	FENOTIPO ERITROCITARIO EXTENDIDO POR MICROTÉCNICA CUALQUIER ANTÍGENO [JKB]	$ 101,850
FENO/M	911011	FENOTIPO ERITROCITARIO EXTENDIDO POR MICROTÉCNICA CUALQUIER ANTÍGENO [M]	$ 71,250
FENON	911011	FENOTIPO ERITROCITARIO EXTENDIDO POR MICROTÉCNICA CUALQUIER ANTÍGENO [N]	$ 99,700
FENO/S	911011	FENOTIPO ERITROCITARIO EXTENDIDO POR MICROTÉCNICA CUALQUIER ANTÍGENO [S]	$ 86,200
FENOTIPAJE/GR	911013	FENOTIPO SISTEMA RH CUALQUIER ANTIGENO POR MICROTECNICA	$ 45,850
FENOTIPO/RC	911013	FENOTIPO SISTEMA RH CUALQUIER ANTIGENO POR MICROTECNICA [RECEPTOR]	$ 45,850
FIL/1U	H00215	FILTRO DE DESLEUCOCITACION PARA 1 UNIDAD	$ 129,900
FPQ	H00216	FILTRO PARA PLAQUETAS	$ 202,800
HEMO/RH	911017	HEMOCLASIFICACIÓN SISTEMA ABO DIRECTA [HEMOCLASIFICACIÓN GLOBULAR] POR MICROTÉCNICA	$ 21,400
IR/HE	911113	IRRADIACIÓN DE HEMOCOMPONENTE	$ 162,700
ALI/PEDI	911118	PROCESAMIENTO DE HEMOCOMPONENTE ALICUOTA PEDIATRICA	$ 158,950

AUTOTR	911101	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUTOTRANSFUSION [PREDEPOSITO]	$ 244,000
GR/PL	911116	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLÓBULOS ROJOS POBRE EN LEUCOCITOS (CAPA LEUCOPLAQUETARIA)	$ 262,350
PQ/PL	911115	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS POBRES EN LEUCOCITOS (CAPA LEUCOPLAQUETARIA)	$ 53,800
CRIO	911105	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CRIOPRECIPITADO	$ 40,450
GR/FIL	911205	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE GLÓBULOS ROJOS O ERITROCITOS POR AFÉRESIS O ERITROFÉRESIS	$ 424,100
PLFE	911201	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLAQUETAS POR AFÉRESIS	$ 1,410,400
PLASMA	911111	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO CONGELADO	$ 38,200
SANTOT	911112	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE SANGRE TOTAL	$ 244,000
PR/CR	911021	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD CRUZADA MAYOR EN MICROTECNICA	$ 37,000
GR/PL/A	911116	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLÓBULOS ROJOS POBRE EN LEUCOCITOS (CAPA LEUCOPLAQUETARIA) - GRUPO A. + [GLOBULOS ROJOS DESLEUCOCITADOS]	$ 244,350
THEMO	H01302	TEST DE HEMOLISIS	$ 19,000
ENV/GRAND	S50007	TRANSPORTE URBANO [CAVA GRANDE (48 UND. GLOBULOS ROJOS/30 UNID. DE PLASMA)]	$ 68,500
ENV/MEDIA	S50007	TRANSPORTE URBANO [CAVA MEDIANA (24 UND. GLOBULOS ROJOS/ 15 UNID. DE PLASMA)]	$ 40,700
ENV/PEQUE	S50007	TRANSPORTE URBANO [CAVA PEQUEÑA (10 UND. GLOBULOS ROJOS)]	$ 26,200

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista deberá realizar las siguientes actividades, las cuales serán ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el documento de estudios previos y el contrato, atendiendo a las indicaciones dadas por los supervisores del contrato, así; **I. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.-** 1. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a entregarle todos los Hemocomponentes con los sellos de garantía de calidad avalados por el Ministerio de Salud, habiendo realizado la correspondiente investigación de pruebas infecciones que exige la ley para otorgar dicho sello de calidad. Unidades que estarán plenamente identificadas, clasificadas en el sistema ABO y Rh y entregadas con el señalamiento de sus fechas de vencimiento o caducidad. 2. Realizar el Suministro necesario de Hemocomponentes para el desarrollo del SERVICIO TRANSFUSIONAL, garantizando la disponibilidad durante todo el tiempo de ejecución del objeto contractual, con calidad, eficiencia y oportunidad, ajustándose a las normas de habilitación; en caso de no existir disponibilidad, se requiere notificar mediante correo electrónico al CONTRATANTE. 3. Los precios serán los dados por el contratista en la respectiva propuesta y señalados en la Cláusula Primera. 4. EL CONTRATISTA se compromete a entregar todos los hemocomponentes con los sellos de garantía de calidad avalados por el Ministerio de Salud, habiendo realizado la correspondiente investigación de pruebas infeccionas (anti- HIV, AgHBs, anti HCV, anticuerpos contra el Trypanosoma Cruzi, anticuerpos contra el Treponema Pallidum y el rastreo anticuerpos irregulares) que exige la ley para otorgar dicho sello de calidad. Unidades que estarán plenamente identificadas, clasificadas en el sistema ABO y Rh y entregadas con el señalamiento de sus fechas de vencimiento o caducidad. 5. Garantizar una oportunidad de máximo veinticuatro (24) horas desde la solicitud hasta la entrega de los Hemocomponentes en la E.S.E HRMM. 6. Garantizar la óptima calidad de los Hemocomponentes durante el transporte y entrega en la E.S.E, avalado en el formato de verificación de unidades recibidas del Hospital. 7. Garantizar el adecuado embalaje de los Hemocomponentes de acuerdo a la normatividad vigente. 8. Garantía del Contratista debe encontrarse debidamente habilitado y certificado como banco de sangre. 9. Garantizar que el suministro de los Hemocomponentes preserve óptimas garantías de calidad para utilización hasta el momento de la recepción en el Hospital. 10. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Desarrollar el objeto del contrato a cabalidad, para lo cual se verificará la documentación que al respecto entrega el contratista. 12. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 13. Responder por la buena calidad del objeto contratado. 14. Responder por cualquier detrimento patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos; En consecuencia, se compromete a mantener libre a la ESE. 15. Realizar el pago de impuestos, estampillas y demás gravámenes si a ellos hubiere lugar y demás emolumentos de ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez recibido el pedido en las instalaciones de la entidad no se podrá realizar devoluciones del mismo a EL CONTRATISTA. PARAGRAFO SEGUNDO: ENVIO DE HEMOCOMPONENTES: El costo del envío será asumido por LA INSTITUCIÓN. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El horario para el envío de los hemocomponentes estará sujeto a la disponibilidad y los itinerarios dispuestos por las líneas de transporte de Bucaramanga y a las políticas de transporte y movilización establecidas por el gobierno nacional y/o Departamental/municipal. **PARAGRAFO TERCERO:** Es responsabilidad de la Sociedad Higuera Escalante & Cía. S.A.S. - Banco de Sangre el control de calidad (hemolisis y contaminación bacteriana) que se le debe hacer a todo hemocomponente antes de su envío y la conservación de la cadena de frio durante el transporte. La responsabilidad de la Sociedad Higuera Escalante cesa una vez el hemocomponente es recibido en las instalaciones de la INSTITUCION y se informa el número de guía y la línea de transporte a LA INSTITUCION. Es responsabilidad de la INSTITUCION verificar la calidad de los hemocomponentes en la recepción y uso de estos. **PARAGRAFO CUARTO**: Una vez informado el número de guía a la INSTITUCION, será responsabilidad de esta verificar la llegada de los hemocomponentes a sus instalaciones**. PARAGRAFO QUINTO**: La incineración de unidades no aceptadas en devolución y el manejo de los residuos generados después de la transfusión es responsabilidad de LA INSTITUCION. **PARAGRAFO SEXTO**: Los envíos de hemocomponentes cuyo suministro se contrata, dependen de la disponibilidad que EL BANCO tenga en el momento en que se hace el requerimiento por parte de LA INSTITUCIÓN. De acuerdo a lo anterior, Higuera Escalante suministrará los Hemocomponentes de acuerdo a las disponibilidades que tenga en su inventario. No garantiza tipo de sangre en particular, tampoco garantiza un inventario mínimo o permanente de uno, todos o algunos de los grupos sanguíneos y/o productos. Higuera Escalante no quedará obligado más allá de esta disponibilidad por lo que no se considerarán una dilación, o una demora, no tener el grupo sanguíneo y/o el producto en inventario, como tampoco se obligará a HIGUERA ESCALANTE Y CIA S.A.S., a buscarlo a partir del pedido de la sangre solicitada.

PARAGRAFO SEPTIMO: EL BANCO NO ACEPTA LA DEVOLUCIÓN DE NINGÚN HEMOCOMPONENTE. PARAGRAFO OCTAVO: Los envíos de hemocomponentes cuyo suministro se contrata, dependen de la disponibilidad que EL BANCO tenga en el momento en que se hace el requerimiento por parte de LA INSTITUCIÓN. De acuerdo a lo anterior, Higuera Escalante suministrará los Hemocomponentes de acuerdo a las disponibilidades que tenga en su inventario. No garantiza tipo de sangre en particular, tampoco garantiza un inventario mínimo o permanente de uno, todos o algunos de los grupos sanguíneos y/o productos. Higuera Escalante no quedará obligado más allá de esta disponibilidad por lo que no se considerarán una dilación, o una demora, no tener el grupo sanguíneo y/o el producto en inventario, como tampoco se obligará a HIGUERA ESCALANTE Y CIA S.A.S., a buscarlo a partir del pedido de la sangre solicitada**.**

CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DEL CONTRATO. - El plazo estipulado por la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio para la ejecución del contrato será de UN (01) MES Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, contado desde la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO.- El valor del contrato es de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) M/CTE.

CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.- El valor del contrato se efectuará, mediante la presentación de actas parciales mensuales suscritas entre el supervisor y el contratista y un último pago mediante presentación del acta final y acta de liquidación, suscrita entre el supervisor y el contratista; El valor por cancelar corresponderá de acuerdo con las tarifas pactadas y a la cantidad de los suministros solicitados correspondientes en el mes, los cuales serán cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la correspondiente factura con sus respectivos soportes. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- DOCUMENTOS SOPORTES.-** El valor pactado será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el suministro solicitado; el contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO.-** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el Supervisor de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebrarán un acta modificatoria de acuerdo a las disposiciones legales. PARAGRAFO TERCERO: El valor pactado será cancelado por el contratante, previo informe del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, presentación para cada uno de los pagos a realizarse, de la respectiva factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, informe de actividades, visto bueno y certificación por parte del supervisor, además para la procedencia y efectividad de cada pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) mediante la presentación de la planilla integrada de liquidación de aportes, junto con la certificación de pago de aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, correspondiente al periodo objeto de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, 2381 de 2024 y demás normas concordantes; además de presentar la ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES: Constituye requisito previo e indispensable para el trámite, aprobación y pago de cada una de las actas de parciales y del acta de terminación y/o liquidación, que EL CONTRATISTA acredite a satisfacción del SUPERVISOR DEL CONTRATO el cumplimiento del pago de los salarios respectivamente, según corresponda, del personal profesional, técnico, operativo o de apoyo asignado a la ejecución del objeto contractual durante el periodo respectivo. certificación del Representante Legal de los gastos de administración y utilidad mensual del contrato. La omisión o extemporaneidad en la presentación de dichas certificaciones y soportes suspenderá los términos del trámite de pago a favor de la Entidad, sin que ello genere derecho a reclamación, intereses moratorios o cobros adicionales por parte de EL CONTRATISTA. El pago de las sumas de dinero que la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: 26-01377 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026, con cargo al **RUBRO:** RECURSOS PROPIOS – OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO), Código 2.4.5.01.03**,** por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) M/CTE, expedido por la Unidad Financiera de la E.S.E HRMM.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El contratista responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. e) Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. f) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. g) Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. h) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. i) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. j) Conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - 1. Garantizar el suministro contratado de forma continua, ininterrumpida, oportuna, diligente y con calidad; siempre y cuando el Contratista cuente con la disponibilidad de los hemocomponentes en el momento de realizarse el pedido; El contratista tendrá derecho de suspender el suministro al no ser efectuado el pago en el término de los treinta (30) días después de la radicación de su respectiva factura junto a los documentos soportes requeridos, debidamente aprobado por el supervisor del contrato. 2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 3. Responder por los impuestos, tasas y contribuciones tributarias que cause legalización y ejecución del contrato. 4. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado falsa información. 5. Responder por la buena calidad del objeto contratado. 6. Responder por cualquier detrimento patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por la violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la ESE. 7. Responder por la buena calidad del suministro de acuerdo con el objeto contrato. 8. Aceptar las instrucciones que realice la persona encargada de la supervisión del contrato sin que ello pueda interpretarse como subordinación o dependencia. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA NOVENA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA.- 1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de suministro en los términos pactados en la CLAUSULA QUINTA del presente Contrato. El contratista tendrá derecho de suspender el suministro al no ser efectuado el pago en el término de los treinta (30) días después de la radicación de su respectiva factura junto a los documentos soportes requeridos, debidamente aprobados por el supervisor del contrato. **2.** Revisar, rechazar, corregir o modificar el acta de finalización y liquidación y solicitar las correcciones o modificaciones que la prestación necesite

CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás condiciones previstas en este documento, así: 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, efectuando un control técnico y administrativo de la ejecución del contrato a través de un SUPERVISOR y bajo la coordinación de EL CONTRATANTE. 2. Pagar oportunamente una vez se haya cumplido con todos los requisitos para el pago y que correspondan a los suministros efectivamente entregados y en los términos pactados.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - DERECHOS DEL CONTRATANTE. - 1. Revisar, rechazar, corregir o modificar el acta de finalización y liquidación y solicitar las correcciones o modificaciones que la prestación necesite. **2**. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **3**. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. a) El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato. b) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL CONTRATANTE y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS.- En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA autoriza que a EL CONTRANTE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CADUCIDAD.- La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: **1.** Paralización de las actividades por causas imputables al Contratista. **2.** Paralización del personal requerido para la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA.- La supervisión sobre la ejecución del contrato se ejercerá a través de la persona designada mediante oficio por el gerente, quienes deberán realizar las actividades descritas en el artículo 60 de la Resolución No. 136 del 01 de noviembre mediante la cual se adecuó el manual interno de contratación de la entidad (Ajustada con la Resolución No. 142 del 03 de Julio de 2019). El incumplimiento, por acción u omisión, o los hechos generadores de daño a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría que le fueren imputables; dará lugar a su responsabilidad civil, disciplinaria, fiscal y penalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL FISCAL.- El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría en los términos dados por nuestra normatividad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES Y RESERVA.- Todos los informes y otros materiales preparados por EL CONTRATISTA para EL CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, serán de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociarlos sin autorización de EL CONTRATANTE. La información que conozca por razón de su servicio tendrá el carácter de reserva.

CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTIA UNICA.- EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL CONTRATANTE, garantía consistente en una póliza expedida por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será del 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final. Dichas garantías deberán ser aportadas dentro de un (01) día siguiente a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INFORMES Y FACTURAS. - EL CONTRATISTA debe presentar los informes que solicite el Supervisor y las facturas por la prestación del servicio ejecutado conforme lo establecido en la "CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO" del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - AUTOCONTROL DE CALIDAD. - El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que debe controlar la calidad del servicio prestado con eficiencia, calidad y transparencia. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-.** El Contratista es una entidad independiente de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones

o compromisos en nombre de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CESION Y SUBCONTRATACIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la calidad personal de EL CONTRATISTA. Por consiguiente, este no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización de EL CONTRATNTE. El Empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del contratista. EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: a) Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. b) Cuando quede en firme la resolución que declare la terminación unilateral o la caducidad; c) Cuando se suspenda injustificadamente el servicio por un día o más. d) Cuando haya operado la condición resolutoria. e) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. f) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. g) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista h) por declaración de quiebra o situación que limite la capacidad del contratista, cuando la ESE no acepte la cesión del contrato i) por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista cuando la E.S.E no acepte la cesión j) Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuitos Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta lo descrito y establecido en el manual interno de contratación, adecuado mediante la Resolución No. 136 del 01 de Noviembre del 2016. **PARÁGRAFO.-** Para la liquidación del contrato se requiere la presentación por parte de EL CONTRATISTA de un informe completo y discriminado sobre las actividades desarrolladas con ocasión al cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- A fin de resolver la controversias que surgieren dentro de la ejecución contractual, estas se resolverán efectuando el procedimiento dado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, además de lo dispuesto en el manual interno de contratación de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO Y LEYES.- Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Barrancabermeja (Santander). El contrato se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 136 del 01 de noviembre del 2016 "*Por el cual se adecua el manual de contratación de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio*" y la normatividad Civil y Comercial aplicable. De igual forma se dará aplicación a los Principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, publicados en el SECOP II

CLÁUSULA TRIGESIMA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- El contratista deberá cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2001, ley 2381 de 2024 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a acreditar el aporte y pago al sistema de seguridad social integral de forma obligatoria antes de legalizar el presente contrato y realizar los aportes respectivos, durante la toda la ejecución de presente contrato. PARÁGRAFO. - EL CONTRATANTE no se hará responsable por ningún tipo de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional que se le pueda presentar u ocurrir a EL CONTRATISTA o el personal que este disponga y cuente con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGESIMA.PRIMERA- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.- Este contrato no constituye vinculación laboral de EL CONTRATISTA para con EL CONTRATANTE, por tanto no habrá lugar y derecho al reconocimiento y pago ningún concepto prestacional para con aquel o las personas que este disponga y cuente para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara en forma expresa que las personas y bienes que se designen y con lo que se contribuya para la ejecución del presente contrato son designados y dispuestos bajo su entera responsabilidad, en cuanto al ejercicio de las actividades que comportan el objeto contractual, y que ellos cuentan con la capacidad e idoneidad profesional y técnica que se requiere, refiere y manifiesta, así como que ninguno de ellos o esto, se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y las normas reguladoras de la contratación prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- COSTOS.- Los costos que ocasione la legalización del contrato, así como las de timbre, si a ello hubiera lugar, serán a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES.- Al presente contrato le son aplicables las disposiciones comercial y civil pertinentes, así como las contempladas en el manual interno de contratación (*Adecuado mediante la Resolución No. 0136 de 2016*); salvo las especialmente reguladas por la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MERITO EJECUTIVO.- El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente a EL CONTRATISTA el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados al contratante, así como cualquier otra suma a cargo de EL CONTRATISTA frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTO. - COMPENSACIÓN.- Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es EL CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar de los pagos que deban hacérsele. b) Si es EL CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en éste contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses moratorios conforme a lo señalado en el Manual de Contratación Interno de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMO. - VEEDURÍA.- Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el manual de contratación interno.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura de las garantías y/o aprobación de los mismos por parte del CONTRATANTE y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes convienen, que, si el CONTRATISTA no carga los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona jurídica, ante la vigencia de la necesidad del suministro

EL CONTRATANTE,

DR. ANDRÉS JAVIER MANOSALVA CAMARGO
Agente Especial Interventor E.S.E HRMM

proyecto Aspectos Jurídicos: Leonel Humberto Ariza Rodríguez – Apoyo técnico Judicial Oficina Asesora Jurídica E.S.E HRMM.
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos: Abg. Claudia Cala Gutiérrez – Apoyo especializado Oficina Asesora Jurídica E.S. E HRMM
VoBo Aspectos Técnicos: Dra. Adriana Duran Romero – Sugerente Cientifica E.S.E HRMM
VoBo Aspectos Financieros: Dra. Magaly Amparo Mantilla Vesga - P.U Unidad Financiera E.S.E HRMM